



RESOLUCIÓN DE GERENCIA - N° 00058 - 2018 - GM-MDI

Independencia, 15 de Marzo del 2018

VISTO:

El recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 740-2017-GFCM/MDI de fecha 27 de diciembre de 2017 de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, interpuesto mediante Documento Simple N° 02785-2018 de fecha 08 de febrero del 2018, por el administrado **ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A.**, con RUC N° 20269985900, representado por el señor Joel Sandro Ivanor Príncipe, identificado con DNI N° 45006601, con domicilio en Jr. Teniente César López Rojas N° 201, Urbanización Maranga, distrito de San Miguel y; el informe Legal N° 054-2018-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Procedimiento Administrativo General, ley N° 27444, establece la reglas generales y específicas a seguir en un debido procedimiento administrativo aplicable a todos órganos y entidades públicas. Asimismo el inciso 1.2 del Artículo IV referente al Principio del debido procedimiento, señala que "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo";

Que, la Ordenanza N° 331-2015-MDI publicado el 30.01.2016, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones administrativas – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones –CUI. En su TÍTULO II -Procedimiento de Fiscalización de las Disposiciones Municipales Administrativas, con respecto a las Disposiciones finales y transitorias se especifica en su sección Quinta que, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, en su Artículo II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, DEL TÍTULO PRELIMINAR, establece que: El ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador de la Municipalidad Distrital de Independencia se rige por los principios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General y Ordenanza N° 984-MML y sus modificatorias que regulan el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función fiscalizadora

Que, de conformidad con el artículo 216° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en DIFERENTE INTERPRETACION DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS o CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES DE PURO DERECHO, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico". (Subrayado y resaltado nuestro).

Que de la revisión del expediente se tiene que el Acta de Constatación N° 3357-2017-GFCM/MDI, de fecha 20 de julio del 2017, que da origen al presente proceso, señala como infractor a **ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A.**, con RUC N° 20269985900, la infracción es: "POR EJECUTAR OBRAS EN LA VIA PUBLICA, AREAS VERDES O AREAS DE DOMINIO PUBLICO SIN AUTORIZACION MUNICIPAL (TENDIDO DE REDES, ALCANTARILLADO, AGUA, TELECOMUNICACIONES, GAS. ETC. A LA EMPRESA DEL SERVICIO PUBLICO Y/O AL CONTRATISTA", código de Infracción 04-201, conforme lo señalado en la Ordenanza 331-2015-MDI. Asimismo está el informe personal N° 138-2017-CLHM-GGA-MDI de la Inspectora Municipal Carmen Luz Huamán Martínez donde informa los detalles de la intervención. En la misma fecha se emitió la Resolución de Sanción N° 3257-2017-GFCM/MDI, que resuelve sancionar con el monto de S/ 4,050.00 Soles y; de manera simultánea ejecutar la medida complementaria **PARALIZACION DE OBRA/DEMOLICION;**

Posteriormente, mediante Documento Simple N° 18210-2017 de fecha 11 de agosto del 2017, **ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A.**, representado por la señora Ana María Otoyá Torero, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción N° 3257-2017-GFCM-MDI, lo cual mediante Resolución de Gerencia N° 740-2017-GFCM-MDI de fecha 27 de diciembre del 2017 es declarado INFUNDADO por los motivos expuesto en la parte considerativa de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



presente resolución, la misma que fue notificada con fecha 17 de enero del 2018;

Posteriormente, con fecha 08 de febrero del 2018, el administrado **ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A.**, representado por el señor Joel Sandro Ivanor Príncipe mediante Doc. Simple N° 2785-2018 interpone Recurso de APELACIÓN en contra de la Resolución de Gerencia N° 740-2017-GFCM-MDI.

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, mediante el Informe N° 054-2018-GAL/MDI de fecha 16 de marzo del 2018, emite opinión legal señalando:

9. Que, con fecha 08 de febrero del 2018. **ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A.** mediante Doc. Simple N° 2785-2018 interpone Recurso de APELACIÓN en contra de la Resolución de Gerencia N° 740-2017-GFCM-MDI.

10. De lo expuesto líneas arriba se tiene que, con fecha 17 de enero del 2018 se le notificó a **ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A.** la Resolución de Gerencia N° 740-2017-GFCM-MDI, y el administrado tuvo un plazo de quince (15) días hábiles para interponer su recurso administrativo, conforme al artículo 216° numeral 216.2° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual precisa, que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. Por lo que, su recurso de APELACIÓN debió ser presentado a más tardar con fecha 07 de febrero del 2018.

11. Cabe precisar que el administrado interpone su recurso de APELACIÓN con fecha 08 de febrero del 2018. Excediéndose los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación. En tal sentido el recurso de APELACIÓN deviene en **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**. Asimismo, cabe señalar que conforme al artículo 212° de la Ley N° 27444, una vez vencido los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnatorios, éstos pierden el derecho a articularlos, **quedando firme el acto administrativo, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin**.

12. En tal sentido, **ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A.** al haber presentado su recurso de APELACIÓN de forma extemporánea, perdió la oportunidad de que la autoridad inmediata superior, debidamente facultada, pueda resolver la controversia legal formulada.

IV.- Opinión Legal.-

1. De lo expuesto anteriormente es Opinión de esta Gerencia que se declare **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de APELACIÓN interpuesto por **ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A.** Contra la Resolución de Gerencia N° 740-2017- GFCM-MDI. Por lo que, se resuelve sancionar con el Monto de S/. 4,050.00 soles.

2. Asimismo, se EXHORTA a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, ejecutar la MEDIDA COMPLEMENTARIA correspondiente al código de infracción N° 04-201; la cual no figura en la Resolución de Sanción N° 3257-2017-GFCM/MDI.

Que, este despacho en mérito del inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto; **hace suyo lo concluido por la Gerencia de Asesoría Legal.**

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones delegadas por el Decreto de Alcaldía N° 001-2015-MDI, que establece Delegar al Gerente Municipal las Atribuciones y facultades respecto de emitir Resolución en segunda instancia sobre las Apelaciones de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos. Dándose por agotada la vía administrativa; así como en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades que dispone que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; así como en aplicación del inciso 106.3 del artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo, dispone la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito y contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Apelación formulado por el administrado **ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A** contra la Resolución de Gerencia N° 740-2017- GFCM-MDI, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, **dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, ejecutar la **MEDIDA COMPLEMENTARIA** correspondiente al código de infracción N° 04-201; la cual no figura en la Resolución de Sanción N° 3257-2017-GFCM/MDI.

ARTÍCULO 3°.-DISPONGASE la devolución del expediente administrativo a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, a fin de mantenerse un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 159° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente resolución en el domicilio: Jr. Teniente César López Rojas N° 201, Urbanización Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con la formalidad establecida en la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR, a la **Gerencia de Fiscalización y Control Municipal** el fiel cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA MUNICIPAL

CPCC. RUBÉN RAFAEL RIVERA CHUMPITAZ
GERENTE